

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Lucelly Piedrahita Sánchez y otros
DEMANDADO:	E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl sede Caldas Ant.
ASUNTO:	Admite llamamiento en garantía Ordena notificación
AUTO INTERLOCUTORIO	243
RADICADO:	05001 33 33 024 2013 00261 000

Una vez acudida la parte demandada al requerimiento hecho por el juzgado mediante auto del 4 de septiembre de 2013, se procede a lo siguiente:

1. Los señores LUCELLY PIEDRAHITA SANCHE3Z, JOSE MARIO VILLA ACEVEDO , ROSALBA SANCHEZ DE PIEDRAHITA, JENNIFER VILLA PIEDRAHITA Y JURLEDDY VILLA PIEDRAHITA quienes actúan en nombre propio instauraron demanda en ejercicio del Medio de Control Reparación Directa contra la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA** pretendiendo se declare administrativamente responsable de la falla en el servicio médico prestado a la señora LUCELLY PIEDRAHITA SANCHEZ a la institución demandada.

2. Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, la entidad accionada por intermedio de mandatario judicial, llamó en garantía a la **COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

Indicando en su escrito la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA**, que entre las dos entidades se suscribió un contrato de seguro de responsabilidad civil medica con la representada en la póliza N° 1006071, cuya vigencia data del 01 de enero de 2010 hasta el 01 de enero de 2011, bajo la categoría de responsabilidad civil (fl. 24 -25 cuaderno llamamiento en garantía).

Igualmente se ampara dicho llamado en la existencia de la póliza de responsabilidad civil medica N° 1011303, cuya vigencia es del 05 de diciembre de 2012 hasta el 05 de diciembre de 2013, bajo la categoría de responsabilidad civil (fl. 26 a 29).

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del C.P.A.C.A., faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil.

Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso, y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

2. El artículo 55 del Código de Procedimiento Civil señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía:

“1. El nombre del denunciado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

En efecto, los requisitos de la denuncia del pleito y del llamamiento en garantía no son solo los señalados en el artículo 55, sino también los fijados en el artículo 54 del estatuto procesal civil, el cual en el inciso segundo exige a quien hace dicha denuncia acompañar "*la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla y la relativa a la existencia y representación que fueren necesarias*", cuando el llamamiento se dirige a una persona jurídica.

3. El caso concreto.

3.1. Para el caso del llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la entidad llamante, en los hechos que sirven de fundamento a su solicitud de *llamamiento en garantía*, hace referencia a la relación que existe entre los hechos de la demanda y las pólizas de responsabilidad civil de las que son tomadores.

Dicho lo anterior, véase que de folios 24 a 29 del Cuaderno del llamamiento en garantía obran las pólizas N° 11006071 y 1011303 en copia debidamente autenticada y de folios 30 a 38 se observa el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, lo que demuestra la relación contractual que existe entre la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA** y la **PREVISORA S.A.**

4. Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, y para establecer en este mismo proceso la obligación de los llamados de resarcir el perjuicio alegado por los actores o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Sin necesidad de mas consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula el apoderado de la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL**

MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2. Notifíquese personalmente al **representante legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA** dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá **remitir vía correo postal autorizado copia del llamamiento en garantía y sus anexos**, a la accionada por esta. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

3. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a notificar por correo electrónico remitiendo copia del llamamiento en garantía y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Para lo anterior, la parte accionada dentro de la demanda principal allegará al juzgado su escrito de llamamiento en garantía en formato WORD o PDF, a fin de anexar los mismos en la notificación electrónica.

4. El llamado en garantía, podrá invocar las excepciones previas y de fondo que tengan a su favor, pedir pruebas, **dentro del término de quince (15) días (art. 225 del C.P.A.C.A).** Además podrán proponer incidentes, alegar de conclusión, interponer los recursos pertinentes contra las providencias que pueden causarle algún agravio, y todos los demás actos procesales que estime convenientes para la defensa de sus propios intereses.

5. Ordenar la suspensión del presente proceso desde la fecha de este auto, hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para

que comparezca al proceso. La suspensión no podrá exceder de noventa días (Art. 56 C.P.C.).

6. Se reconoce personería a la Abogada PAULA ANDREA MEJIA MEJIA portadora de la T.P. 163227 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada estos es; a la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA**, en los términos, facultades y efectos del poder conferido a folios 125 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

J

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario